
EXENTA N° 0 1,5 6 /

SANTIAGO, 16 OCT. 2015

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Carta del Club Air Skydive de fecha 25 de marzo de 2015. Exp. OCP. N° 1746.
- e) DEPTO.JDCO (O) DGAC N° 05/0/358 de fecha 21 de abril de 2015.
- f) Carta del Club Air Skydive de fecha 04 de agosto de 2015. Exp. OCP. N° 4650.
- g) DEPTO.JDCO (O) DGAC N° 05/0/964 de fecha 21 de agosto de 2015.
- h) Carta del Club Air Skydive de fecha 21 de septiembre de 2015. Exp. OCP. N° 5601.
- i) Oficio (O) DGAC N° 14/1/0848/5958 de fecha 30 de septiembre de 2015.
- j) Carta del Club Air Skydive de fecha 16 de octubre de 2015. Exp. OCP. N° 6194.

CONSIDERANDO

- a) Que por carta del Club Aéreo Air Skydive de fecha 25 de marzo de 2015, presentó solicitud de uso gratuito por 1.000 m², para la construcción de un hangar e instalaciones asociadas en el Aeródromo de Pucón de la ciudad de Pucón.
- b) Que mediante oficio DEPTO.JDCO (O) DGAC N° 05/0/358 de fecha 21 de abril de 2015, ese Departamento informó que el Club Aéreo Air Skydive se encuentra legalmente constituido, pero carecía de la explotación de una aeronave.

- c) Que por carta del Club Aéreo Air Skydive de fecha 04 de agosto de 2015, informó que las observaciones de la letra b) precedente fueron subsanadas.
- d) Que mediante oficio DEPTO.JDCO (O) DGAC N° 05/0/964 de fecha 21 de agosto de 2015, ese Departamento aprobó los antecedentes presentados por el Club Aéreo Air Skydive.
- e) Que por carta del Club Aéreo Air Skydive de fecha 21 de septiembre de 2015, presentó solicitud de uso gratuito por 143 m², para el desarrollo de actividades aéreas propias del Club Aéreo en el Aeródromo de Pucón de la ciudad de Pucón.
- f) Mediante Oficio (O) DGAC N° 14/1/0848/5958 de fecha 30 de septiembre de 2015, se informaron condiciones para otorgar uso gratuito al Club Aéreo Air Skydive.
- g) Que por carta del Club Aéreo Air Skydive de fecha 16 de octubre de 2015, aceptó las condiciones bajo las cuales se otorgará el uso gratuito, descrito en la letra f) precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar de esta fecha al Club Aéreo Air Skydive, RUT 65.064.276-7, en adelante "la Entidad Usuaria", una superficie total de 143 m², ubicados en el Aeródromo Pucón en la ciudad de Pucón.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de septiembre del año 2016.
3. El uso gratuito de la superficie se otorga a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos".
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Pucón.
6. La Entidad Usuaria deberá someterse en relación con el objeto del presente acto, a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo La Araucanía, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.

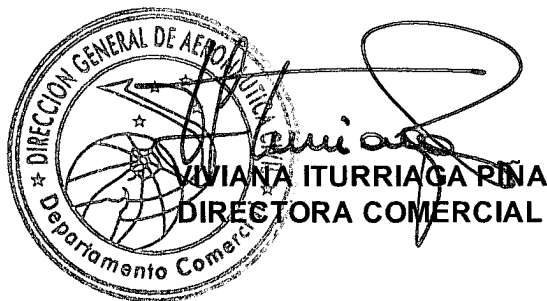
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento de las disposiciones municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
11. La Entidad Usuaria, en caso de proceder, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten el uso gratuito.
12. La Entidad Usuaria, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
13. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
16. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
17. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
18. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
19. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
20. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
21. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales

del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.

22. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
23. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
24. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
25. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
26. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
27. La Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
28. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
29. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **MAXIMILIANO LARRACHEA LOESER**, General de Aviación, **DIRECTOR GENERAL**.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM.	CLUB AÉREO AIR SKYDIVE
1 EJEM.	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM.	DASA, ZAS., AERÓDROMO LA ARAUCANÍA - TEMUCO.
1 EJEM.	DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM.	COM., OFICINA DE PARTES.
1 EJEM.	COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
2 EJEM.	COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
	VIP/mod/cpa/ite 131015 EXP.OCP.N° 5601, 4650, 1746.